

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1312
RADICADO:	760013110-012-2022-000199-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, AUMENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	HELBERT RENGIFO GONZALEZ
DEMANDADA:	YEIMY GOMEZ SANCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, AUMENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS promovida por HELBERT RENGIFO GONZALEZ frente a la señora YEIMY GOMEZ SANCHEZ, posterior a la subsanación el apoderado de la parte demandante solicita la modificación del escrito de demanda en el punto dos de las pretensiones (fijación de cuota alimentaria) de acuerdo a lo expuesto al artículo 93 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por ser procedente su solicitud de modificación escrito de demanda, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, AUMENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS promovido por HELBERT RENGIFO GONZALEZ en representación de su hija HALLY GABRIELA RENGIFO GOMEZN frente a la señora YEIMY GOMEZ SANCHEZ

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado, de conformidad con las disposiciones de la Ley

2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico y horario de atención del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd951b908ee8a2d71b98488ae6925d4354b8819d92c48fdc0fe8141647d5cb**

Documento generado en 16/06/2022 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>